



**INFORME N°0142-2023-GR CUSCO/GRTC-OA-UFA.**

FECHA: 07 MAR 2023

N° Reg. 1247 Firma:  
Folio: Hora: 8:45 PM

A : LIC. ERNESTO MONTUFAR BEJAR.  
Oficina de Administración.  
DE : LIC. DANY SANTOS DE LA PAZ  
Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento.

ASUNTO : Informe de Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 17-2022-GRTC-2, para la Adquisición de Equipos de Telecomunicaciones.

REFERENCIA : a) Resolución Gerencial N° 000066-2023-GR-CUSCO-GRTC  
b) Informe N° 76-2023-GR-CUSCO-GRTC-OAJ.  
c) Informe N° 058-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA-UFA.  
d) documento de presentación de documentos para firma de Contrato del Proveedor.  
e) Informe N° 73-2023-GR-CUSCO-GRTC-OAJ.  
f) Resolución N° 04460-2022-TCE-S2.  
g) Acta N° 15-2022-CS-AS N° 17-DERIVADA DEL LP 01-GRTC.

RECIBIDO: 10 7 MAR 2023  
UNIDAD FUNCIONAL DE COMUNICACIONES  
N° REG. 056 HORA 13:00 HRS. FIRMA [Signature]

FECHA : Cusco, 06 de marzo del 2023.

Es grato dirigirme a Usted, en mérito al documento de la referencia (Informe N° 005-2022-GR-CUSCO-GRTC-UFA/HCC), para informar sobre la Indagación de Mercado para la Adquisición de Camioneta 4 x4 Doble Cabina para la Unidad Funcional de Comunicación, el cual se detalla a continuación:

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), de fecha 15 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, **Resuelve: DECLARAR, de manera automática la PERDIDA DE BUENA PRO, bajo la causal de no haber presentado los documentos dentro del plazo establecido según Ley N° 30225.**
- 1.2. Mediante documento de la referencia b), de fecha 14 de febrero del 2023, Asesoría Jurídica, indica que se deberá notificar el acto resolutorio al proveedor ganador de la Buena Pro, donde se le comunica la PERDIDA DE BUENA PRO.
- 1.3. Mediante documento de la referencia c), el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento comunica, a la Oficina de Administración que el proveedor perdió la Buena Pro, bajo los términos del informe en mención.
- 1.4. Mediante documento de la referencia d), de fecha 13 de febrero del 2023, el proveedor LAPROTEL E.I.R.L, presenta documentación para firma de contrato, así mismo, solicita que se perfeccione el contrato.
- 1.5. Mediante documento de la referencia e), fe fecha 13 de febrero del 2023, Asesoría Jurídica, opina que de manera automática LA PERDIDA DE BUENA PRO, postor LAPROTEL E.I.R.L. en razón que no presento los documentos correspondientes para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.6. Mediante documento de la referencia f), de fecha 22 de diciembre del 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, RESUELVE, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa ELECTRONICA MATOS PERU S.A.C.





1067  
1090

1.7. Mediante documento de la referencia g), de fecha 02 de noviembre del 2022, el Comité de Selección ADMITE, EVALUA, CALIFICA y OTORGAR la BUENA PRO al postor LAPROTEL E.I.R.L

## II.- BASE NORMATIVA

- 2.1. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
  - 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
  - 2.3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 2.4. Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
  - 2.5. Directivas del OSCE.
  - 2.6. Código Civil, de forma complementaria.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

## III.- ANALISIS

3.1. De manera previa, cabe anotar que conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, de la Ley N° 30225; dice en el numeral c) **Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**

Primeramente, debemos indicar que, en la etapa de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena Pro; el comité de selección determino que el postor LAPROTEL E.I.R.L es el único postor que cumple con las Especificaciones Técnicas solicitado en las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-GRTC-2, derivada de la Licitación Publica N° 001-2022-GRTC, por lo cual se otorgó al Buena Pro y esta misma fue publicada en la plataforma del SEACE.

Además, se pone de conocimiento, que el acta de buena pro fue apelada por el postor ELECTRONICA MATOS PERU S.A.C, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, y este ente, emitió su dictamen en fecha 22 de diciembre del 2022, declarando infundada su apelación, así mismo, indica que la resolución se ponga en conocimiento del titular de la Entidad, para que adopte las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el fundamento 24.

Ahora bien, la Entidad mediante Informe N° 058-2023-GR-CUSCO-GRTC-OA-UFA, en sus conclusiones indica que el postor LAPROTEL E.I.R.L, no presento los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal previsto, por lo que corresponde declarar la perdida de buena de Pro, por causa imputable al postor al amparo de lo señalado en el literal c) del Artículo 141 del Reglamento (Ley N° 30225)

Por consiguiente, bajo todo lo indicado líneas arriba, la entidad emite la resolución N° 0066-2023-GR-CUSCO-GRTC, de fecha 15 de febrero del 2023, donde **resuelve declarar de manera automática la PERDIDA DE BUENA PRO del postor LAPROTEL E.I.R.L**, bajo el sustento que no cumplió con presentar la documentación dentro del plazo establecido por la Ley, para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-GR-GRTC y esta misma fue notificada mediante la plataforma del SEACE de la Entidad.





3.2. En ese contexto, respecto de la declaratoria de desierto, los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65. del Reglamento precisan lo siguiente:

"65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

De las normas citadas, se desprende que la declaración de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Precisado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, el cual establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado".

Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Así mismo, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1. De todo lo indicado, líneas arriba se observa que la causal para no perfeccionar del contrato del Procedimiento de Selección AS N° 17-DERIVADA DEL LP 01-GRTC, es atribuible al postor quien fue adjudicado con la Buena Pro, **no siendo responsabilidad de la Entidad**, así, como consta en la resolución N° 0066-2023-GR-CUSCO-GRTC, de fecha 15 de febrero del 2023, donde **resuelve declarar de manera automática la PERDIDA DE BUENA PRO del postor LAPROTEL E.I.R.L. bajo el sustento que no cumplió con presentar la documentación dentro del plazo establecido por la Ley.**





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Así mismo, debemos indicar que según el acta de buen pro publicado en la plataforma del SEACE de la Entidad, se observa que hay postores que pueden satisfacer la necesidad de lo requerido.

Finalmente, se solicita el pronunciamiento del área usuaria si aún **persiste la necesidad** y si se mantiene como esta las especificaciones técnicas con lo que se realizó la convocatoria, caso contrario de que hubiera alguna modificación de las mismas, deberá, remitir las nuevas especificaciones técnicas debidamente firmadas y sustentadas para poder proseguir con el trámite administrativo correspondiente, siempre debiendo tener en cuenta, lo que establece la normativa vigente indicado en el presente informe.

Se aclara de persistir la necesidad para el presente año fiscal se le solicita generar su pedido SIGA del año 2023, para dar trámite correspondiente.

Atentamente.



**Lic. Dany D. Santos de la Paz**  
JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO